

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-29-2016, emitida el veinte de mayo de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN N° CRIE-29-2016

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que la Empresa FOUNTAIN INTERTRADE CORP., presentó el 12 de diciembre de 2014 solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional -RTR- para interconectar a la RTR de Panamá el Proyecto denominado “Construcción y Operación del Proyecto Central Hidroeléctrica BAJO FRIO”, compuesto por:

1. Instalación de tres (3) unidades turbogeneradoras (casa de máquinas La Potra), compuestas de turbinas Kaplan y generadores síncronos de eje vertical, con 10.285 MVA de capacidad cada una y (1) unidad turbogeneradora, compuesta de turbina Francis y generador síncrono de eje horizontal, de 2.10 MW de potencia instalada; siendo la potencia total instalada de 30 MW.
2. Instalación de tres (3) unidades turbogeneradoras (Casa de máquinas Salsipuedes), compuestas de turbinas Kaplan y generadores síncronos de eje vertical para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la casa de máquinas La Potra, con 10.285 MVA de capacidad cada una, haciendo una potencia total instalada de 27.90 MW.
3. Instalación de dos (2) transformadores de potencia (uno para cada casa de máquinas) con capacidad de 33.5 MVA, voltaje 6.6/230 kV, trifásicos de 60 Hz, conexión delta-estrella.
4. Una (1) subestación de 230 kV denominada Bajo Frío, la cual seccionará la línea de transmisión 230-28 (propiedad de la Empresa IDEAL) en las líneas 230-28B hacia la Subestación Baitún y línea 230-28A hacia la Subestación Progreso.
5. Un tramo de línea de transmisión de 230 kV, doble circuito, desde la Subestación Bajo Frío hasta los puntos de interconexión con las líneas 230-28A y 230-28B; de 0.268 kilómetros de longitud, conductor ACAR 750 e hilo de guarda con 36 fibras OPGW.

El proyecto “Construcción y Operación del Proyecto Central Hidroeléctrica BAJO FRIO” se encuentra localizado entre los corregimientos de Breñón y Santa Cruz en el Distrito de Renacimiento, y el corregimiento de Gómez en el Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, República de Panamá; coordenadas (WGS 84): Latitud: 8°34.640’N, Longitud: 82°47.342’W. En



las figuras 1 y 2 se presenta el diagrama unifilar de las instalaciones y la ubicación propuesta por la Empresa FOUNTAIN INTERTRADE CORP.

Figura 1: Proyecto Hidroeléctrico Bajo Frio

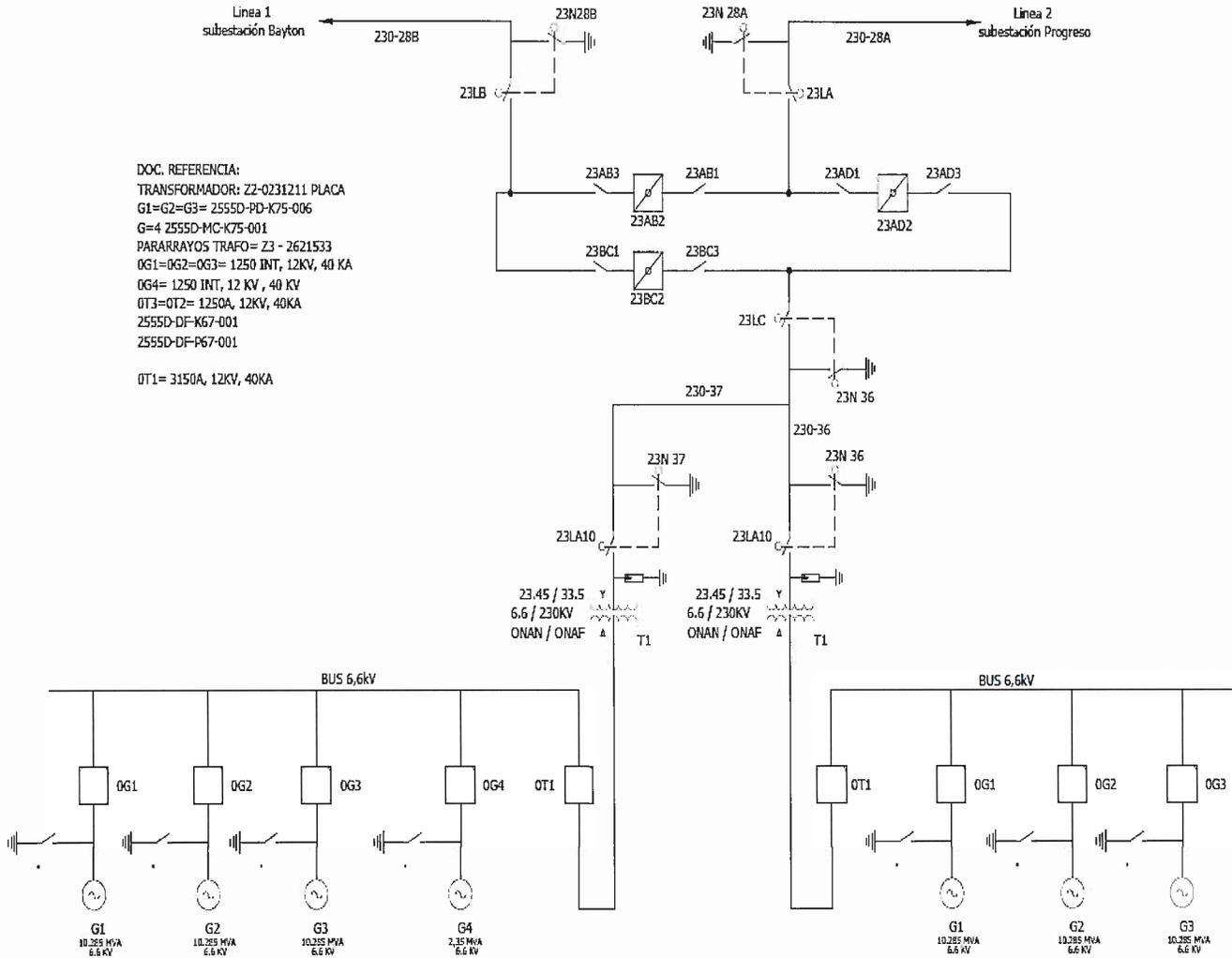


Figura 2: Ubicación geográfica



II

Que mediante Primera Providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-14-2014, de fecha 18 de diciembre de 2014, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por la Empresa FOUNTAIN INTERTRADE CORP., entre ellos:

- a) Anexo A: Copia de Resolución DIEORA IA-722-2007, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) del 18 de diciembre de 2007, del proyecto denominado “Construcción y Operación del Proyecto Central Hidroeléctrica BAJO FRIO”;
- b) Anexo B: Copia de contrato de concesión permanente para uso de agua No. 33-2008, entre la ANAM y la Empresa FOUNTAIN INTERTRADE CORP.;
- c) Anexo C: Copia del contrato de concesión por una capacidad de 23.88 MW para la generación hidroeléctrica emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) para la Empresa FOUNTAIN INTERTRADE CORP., Copia de Adenda No. 1 emitida por la ANAM para la Empresa FOUNTAIN INTERTRADE CORP. al Contrato de concesión permanente para uso de agua No. 33-2008 y Copia de la Adenda No.2 al contrato de concesión celebrado entre la ASEP y FOUNTAIN INTERTRADE CORP.;
- d) Anexo D: Base de datos que contiene únicamente información sobre la orden de mérito de generadores, lista de contingencias y elementos a monitorear; estudios de viabilidad de interconexión para la incorporación de la central hidroeléctrica Bajo Frio al sistema eléctrico regional donde se evalúa el escenario de demanda máxima estimada para épocas lluviosa y seca del año 2015;
- e) Anexo E: Copia del contrato de acceso entre IDEAL PANAMÁ, S.A. y FOUNTAIN INTERTRADE CORP. Línea 230-28 Baitún – Progreso y copia de contrato No. 66-133-2014 de acceso al Sistema de Transmisión Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y FOUNTAIN INTERTRADE CORP., firmado el 23 de octubre de 2014;



f) Anexo F: Descripción de las instalaciones del Proyecto hidroeléctrico Bajo Frio, FOUNTAIN Intertrade Corp., noviembre 2014;

III

Que mediante correo electrónico recibido en la CRIE el 22 de diciembre de 2014, y con copia al EOR, remitido por el Gerente de Operación y Mantenimiento Proyecto Hidroeléctrico Bajo Frio, Centrales La Potra & Salsipuedes, el Solicitante comunicó a esta Comisión que han “(...) observado que los Estudios Eléctricos presentados no contemplan todos los escenarios indicados en el punto 17.6 del RMER, por tal motivo le solicitamos muy respetuosamente la suspensión temporal de proceso de evaluación. (...)”. Con base en la solicitud planteada por la Empresa FOUNTAIN INTERTRADE CORP., se suspendieron los plazos establecidos en la primera Providencia de Trámite No. CRIE-TA-14-2014 del 18 de diciembre de 2014, hasta recibir los informes actualizados y definitivos que acompañen la Solicitud de Conexión referida.

IV

Que hasta el 10 de febrero de 2015, se recibió el oficio de la Empresa FOUNTAIN INTERTRADE CORP., de fecha 30 de enero de 2015, en el que se adjunta nuevamente copia de los documentos y estudios que fueron solicitados en la primera providencia de trámite CRIE-TA-14-2014, con el objeto de continuar el proceso de la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional del proyecto denominado “Construcción y Operación del Proyecto Central Hidroeléctrica BAJO FRIO”, esto son:

- a) Copia del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica BAJO FRIO;
- b) Copia del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS PERMANENTES PARA LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA BAJO FRÍO, donde se incluye la subestación de interconexión eléctrica o subestación seccionadora de 230 kV denominada Portón, antes BAJO FRIO según comunicado por La Solicitante en su nota antes referida;
- c) Copia de la Resolución IA-890-2011 del 3 de octubre de 2011, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS PERMANENTES PARA LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA BAJO FRÍO, donde se incluye la subestación de interconexión eléctrica o subestación seccionadora de 230 kV denominada Portón, antes BAJO FRIO según comunicado por La Solicitante en su nota antes referida ;
- d) Copia del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, que determina en su artículo 16 la lista de los proyectos que deben ingresar al Proceso de evaluación ambiental, indicando que en la industria Energético corresponde a las líneas de transmisión de energía eléctrica mayores de 5 km. En el caso de Fountain no se aplica, porque es menor de 5 km;
- e) Copia de las Adendas Nos. 1 y 2 al Contrato de Concesión otorgado a FOUNTAIN INTERTRADE CORP., que autoriza la capacidad de 58 MW;
- f) Copia del Contrato de Acceso al Sistema de Transmisión No. 66-133-2014 suscrito entre la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y FOUNTAIN INTERTRADE CORP.;



- g) Los estudios eléctricos que incluyen la base de datos utilizada y los análisis de contingencias, cortocircuito y de estabilidad transitoria para demanda máxima, media y mínima, para época seca y lluviosa del año 2015 con y sin intercambios; así como, otros estudios de flujo de carga para los estados de demanda máxima y mínima del año 2013 y 2014;
- h) Diagrama unifilar y datos técnicos de placa del generador y del transformador de potencia;

V

Que mediante la CUARTA Providencia de Trámite, emitida dentro del expediente CRIE-TA-14-2014, de fecha 07 de julio de 2015, se hizo del conocimiento de La Solicitante que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5.3.7 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), deberá realizar nuevamente una presentación complementaria de estudios adicionales que lleven a subsanar las deficiencias observadas por el EOR considerando los aspectos técnicos señalados en el numeral romano “I)” de dicha Providencia de Trámite; adicionalmente, previo a la aprobación de la solicitud por parte de la CRIE y de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.5.2 del Capítulo 4, del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), La Solicitante deberá presentar a) Aceptación por parte del CND ETESA de los estudios eléctricos para la interconexión al sistema de transmisión y al Sistema Eléctrico Regional; b) Aceptación por parte del agente transmisor ETESA de los estudios eléctricos para la interconexión al sistema de transmisión y al Sistema Eléctrico Regional; c) Una certificación legal donde se especifique el cambio de nombre de la subestación de BAJO FRIO a denominarse “Portón”.

VI

Que se recibió en esta Comisión el 23 de octubre de 2015 la nota de la Empresa FOUNTAIN INTERTRADE CORP., de fecha 21 de octubre de 2015, y los correos electrónicos de fecha 6, 10 y 13 de noviembre de 2015, en la cual adjunta los estudios e información requerida mediante la notificación 04/FOUNTAIN, y que consiste en:

- a) Bases de datos utilizada 2014, 2015 y 2016, para cumplir con lo establecido en el numeral 17.2.1 incisos a), b) y c) del Libro III del RMER, recibida por medio de correo electrónico de fecha 6 de noviembre de 2015;
- b) Nota de FOUNTAIN dirigida al EOR, No. BF-15-1042-AM-Zz00-RI de fecha 10 de noviembre de 2015, con las aclaraciones a comentarios emitidos por ETESA/CND, según oficio No. ETE-DCND-GOP-452-2015;
- c) Estudios complementarios de Flujo de carga para el año 2016 considerando los mismos escenarios evaluados para el año 2015;
- c) Estudios complementarios de análisis de contingencias para el año 2016 considerando los mismos escenarios evaluados para el año 2015;
- d) Estudio de estabilidad de tensión para el año 2015, identificando si hay niveles de reserva de reactivo que pueden considerarse críticos, y demostrar si la condición está o no relacionada con la operación del proyecto;
- e) Copia autenticada de la nota No. ETE-DEOI-PLAN-023-2011 de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., de fecha 5 de enero de 2015, de aceptación de los estudios eléctricos y de



otorgamiento de la viabilidad de conexión. Asimismo el Solicitante informa que ETESA remitió al EOR la nota ETE-DTR-GPL-079-2015 del 6 de enero de 2015 donde comunicaba que no tenía comentarios con respecto al proyecto CH Bajo Frío, por contar con una viabilidad de conexión otorgada por la empresa transmisora;

f) Copia autenticada de la nota No. ETE-DCND-GOP-247-2015 del Centro Nacional de Despacho, de fecha 16 de marzo de 2015, donde indica estar de acuerdo con el cambio de nombre de la subestación Bajo Frío a denominarse “Portón”;

VII

Que mediante la SEXTA Providencia de Trámite, emitida dentro del expediente CRIE-TA-14-2014, de fecha 19 de enero de 2016, se hizo del conocimiento de La Solicitante que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5.3.7 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), deberá realizar nuevamente una presentación complementaria de estudios adicionales que lleven a subsanar las deficiencias observadas por el CND ETESA y el EOR considerando los aspectos técnicos señalados en los numerales romanos “I)” y “II)” de dicha Providencia de Trámite.

VIII

Que se recibió en esta Comisión el 25 de febrero y el 8 de marzo de 2016 los oficios de la Empresa FOUNTAIN INTERTRADE CORP., de fecha 25 de febrero y 1 de marzo de 2016, referencias No. BF-16-1104-AM-Zz01-IG y BF-16-1109-AM-Zz01-IG, en los cuales adjunta copia de los estudios eléctricos con los ajustes requeridos por el Ente Operador Regional (EOR) y por el Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND-ETESA), y que consisten en:

- a) Estudio de contingencias para los escenarios de demanda máxima, media y mínima estimadas para época seca y lluviosa del año 2016; y,
- b) Estudios eléctricos complementarios de flujo de carga y estabilidad transitoria en demanda máxima y mínima del SIN para época lluviosa del año 2016;

IX

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; es el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, mediante la SÉPTIMA Providencia de Trámite corrió audiencia nuevamente al Ente Operador Regional el 18 de marzo de 2016 para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; dándose por recibida finalmente la nota del Ente Operador Regional No. EOR-DE-21-04-2016-287, del 21 de abril de 2016, donde el EOR remite el informe de evaluación del estudio técnico de la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del proyecto Central Hidroeléctrica Bajo Frío, recomendando a la CRIE lo siguiente:



“1. Aprobar la solicitud de conexión del proyecto “Construcción y Operación del Proyecto Central Hidroeléctrica BAJO FRÍO”, el cual comprende los siguientes elementos:

a) Instalación de tres (3) unidades turbo generadoras (casa de máquinas La Potra), compuestas de turbinas Kaplan y generadores síncronos de eje vertical, con 10.285 MVA de capacidad cada una y (1) unidad turbo generadora, compuesta de turbina Francis y generador síncrono de eje horizontal, de 2.10 MW de potencia instalada: siendo la potencia total instalada de 30 MW.

b) Instalación de tres (3) unidades turbogeneradoras (Casa de máquinas Salsipuedes), compuestas de turbinas Kaplan y generadores síncronos de eje vertical para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la casa de máquinas La Potra, con 10.285 MVA de capacidad cada una, haciendo una potencia total instalada de 27.90 MW.

c) Instalación de dos (2) transformadores de potencia (uno para cada casa de máquinas) con capacidad de 33.5 MVA, voltaje 6.6/230 kV, trifásicos de 60 Hz, conexión delta/estrella.

d) Una (1) subestación de 230 kV denominada Bajo Frío, la cual seccionará la línea de transmisión 230-28 (propiedad de la Empresa IDEAL) en las líneas 230-28B hacia la Subestación Baitún y línea 230-28A hacia la Subestación Progreso.

e) Un tramo de línea de transmisión de 230 kV, doble circuito, desde la Subestación Bajo Frío hasta los puntos de interconexión con las líneas 230-28A Y 230-28B; de 0.268 kilómetros de longitud, conductor ACAR 750 e hilo de guarda con 36 fibras OPGW.

2. Informar a La Solicitante que deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión.”;

X

Que Respecto a que el EOR se pronuncie si el proyecto reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR, el EOR ha concluido en su informe de evaluación que el Proyecto Central Hidroeléctrica BAJO FRÍO, no modifica la actual capacidad operativa de transmisión de la RTR.

XI

Que se recibió en esta Comisión el 7 de abril de 2016 copia del oficio No. ETE-DCND-GOP-PMP-340-2016, donde el Centro Nacional de Despacho de Panamá (CND ETESA) plantea sus comentarios al estudio para la conexión del proyecto hidroeléctrico Bajo Frío a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Panamá, mismos que han sido tomados en cuenta por el EOR en su informe de evaluación;

XII

Que se recibió en esta Comisión el 12 de abril de 2016 copia del oficio No. ETE-DTR-GPL-185-2016, donde la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA) informa que no tiene comentarios al estudio y que la Empresa FOUNTAIN INTERTRADE CORP. ya cuenta con una



viabilidad de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) del proyecto hidroeléctrico Bajo Frío;

XIII

Que a través del Informe GT-GJ-2016-18, de fecha 10 de mayo de 2016, las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE concluyen, que se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 del 21 de febrero de 2014. Asimismo se concluye que la Solicitante ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR establecido en el numeral 4.5 del Libro III del RMER.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”;

II

Que el Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”;

III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso.

IV

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; por lo que mediante la OCTAVA Providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-14-2014, de fecha 9 de mayo de 2016, se dio audiencia a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) de Panamá; siendo el caso que la ASEP por medio del oficio DSAN No. 1295-2016, de fecha 9 de mayo de 2016, emitió su aceptación a la solicitud de conexión realizada por la Empresa FOUNTAIN INTERTRADE CORP., del Proyecto denominado “Construcción y Operación del Proyecto Central Hidroeléctrica Bajo Frío”, cumpliendo así con lo establecido en el numeral 4.5.3.5 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), así como lo estipulado en el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) aprobado en resolución No. CRIE-P-03-2014.

V

Que en sesión a distancia número 79, del 20 de mayo de 2016, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, sobre la base del informe No. GT-GJ-2016-18, de fecha 10 de mayo de 2016 de las Gerencias Técnica y Jurídica, recomendó aprobar la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la Empresa FOUNTAIN INTERTRADE CORP., para interconectar a la RTR de Panamá el proyecto denominado

“Construcción y Operación del Proyecto Central Hidroeléctrica Bajo Frío”, acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la recomendación de las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE, incluida en el informe No. GT-GJ-2016-18, de fecha 10 de mayo de 2016, que sirve como fundamento de la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la Empresa FOUNTAIN INTERTRADE CORP., para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Panamá, el Proyecto denominado “Construcción y Operación del Proyecto Central Hidroeléctrica BAJO FRIO”, compuesto por:

- a) Instalación de tres (3) unidades turbo generadoras (casa de máquinas La Potra), compuestas de turbinas Kaplan y generadores síncronos de eje vertical, con 10.285 MVA de capacidad cada una y (1) unidad turbo generadora, compuesta de turbina Francis y generador síncrono de eje horizontal, de 2.10 MW de potencia instalada: siendo la potencia total instalada de 30 MW.
- b) Instalación de tres (3) unidades turbogeneradoras (Casa de máquinas Salsipuedes), compuestas de turbinas Kaplan y generadores síncronos de eje vertical para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la casa de máquinas La Potra, con 10.285 MVA de capacidad cada una, haciendo una potencia total instalada de 27.90 MW.
- c) Instalación de dos (2) transformadores de potencia (uno para cada casa de máquinas) con capacidad de 33.5 MVA, voltaje 6.6/230 kV, trifásicos de 60 Hz, conexión delta/estrella.
- d) Una (1) subestación de 230 kV denominada Bajo Frío, la cual seccionará la línea de transmisión 230-28 (propiedad de la Empresa IDEAL) en las líneas 230-28B hacia la Subestación Baitún y línea 230-28A hacia la Subestación Progreso.
- e) Un tramo de línea de transmisión de 230 kV, doble circuito, desde la Subestación Bajo Frío hasta los puntos de interconexión con las líneas 230-28A Y 230-28B; de 0.268 kilómetros de longitud, conductor ACAR 750 e hilo de guarda con 36 fibras OPGW.

El proyecto “Construcción y Operación del Proyecto Central Hidroeléctrica BAJO FRIO” se encuentra localizado entre los corregimientos de Breñón y Santa Cruz en el Distrito de Renacimiento, y el corregimiento de Gómez en el Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, República de Panamá; coordenadas (WGS 84): Latitud: 8°34.640’N, Longitud: 82°47.342’W.

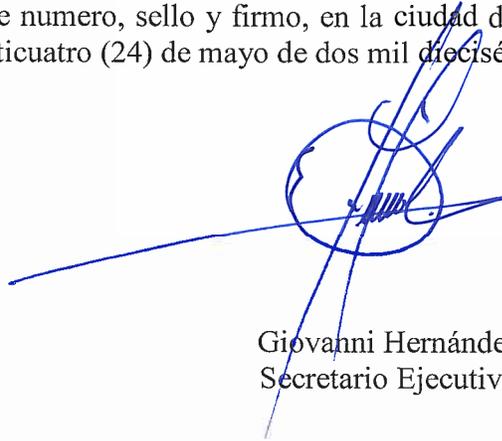
TERCERO: INSTRUIR a la Empresa FOUNTAIN INTERTRADE CORP, que cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE a: Ente Operador Regional (EOR), al Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND-ETESA), a la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), a la Empresa FOUNTAIN INTERTRADE CORP. y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE. ”

Quedando contenida la presente certificación en once (11) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día martes veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO